



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2022-00168, la llamada en garantía presentó contestación en término. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023

El Secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO**
Demandante : **ALFONSO ENRIQUE BALLESTEROS JIMÉNEZ**
Demandado : **ESTIWICOL SAS Y COMPAS S.A**
Llamada en garantía : **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**
Radicación : **2022-00168**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía, se observa que se ajusta a los parámetros del artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el despacho procederá a la admisión de la misma.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COMPAÑÍA MUINDIAL DE SEGUROS S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00am, del día miércoles 23 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, Y SI ES POSIBLE, CONSTITUIRNOS EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 *ibídem*, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18256357>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **DANIEL GERALDINO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.008.654 y T.P No. 120.523 del S.S de la J, como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A S.A**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46c1641bea36d78052a79adca96c20ecba1cf6107c0ff66e55e6b6cc44a45b3**

Documento generado en 25/05/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado N°. **2023-00064**, instaurada por **LUIS RODRIGO COTES RAMIREZ**, en contra de **AFP PROTECCION S.A.**, en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA, mayo (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **LUIS RODRIGO COTES RAMIREZ**
Demandado: **AFP PROTECCION S.A.**
Radicado: **2023-00064**

Visto el anterior informe secretarial, y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e9d3bcba09523ea6a234d780e654c17d45ede665328bbe288cf5b36d8f06da**

Documento generado en 25/05/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00203-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **DARLYS ISABEL ELLES VILLA**
Demandado: **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S., SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. (SESPER S.A.S)**
Radicado: **2022-00203-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, las demandadas contestaron en su debida oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. (SESPER S.A.S)**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por los demandados a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

CUARTO: FÍJESE la hora de las 9:00AM, del día viernes 25 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible constituirmos en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem* de PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual: <https://call.lifesizecloud.com/18268376>.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora VISLANA TATIANA VARELA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.440.527 expedida en Cartagena, y T.P No. 254329 del C.S de la J, como apoderada de la sociedad INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora LEIDY DIANA MORELOS SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número N°1.047.381.789 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 200.997 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS - SESPEN S.A.S, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee02c339bc0e3d607ae89c80a6e3158a58f2b60e395d96563b729b1f7372dc**

Documento generado en 25/05/2023 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso N°: 2022-00174, se presentó contestación de la demanda por CLÍNICA ATENAS dentro del término legal. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ ORTEGA**
Demandado: **CLÍNICA ATENAS**
Radicación: **2022-00174-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a estudiar la contestación de la demanda de la referencia, a fin de verificar si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Norma que en su parágrafo 1 contempla:

“... La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda **y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.***
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”.*

En el escrito demanda, dentro del acápite de pruebas se indicó:

“DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA QUE DEBERAN SER APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN

a) Contrato de Trabajo suscrito entre la señora ADRIANA JIMENEZ ORTEGA y la entidad CLINICA ATENAS LTDA IPS.



b) Copia de los comprobantes de nómina de los pagos efectuados por la CLINICA ATENAS LTDA IPS.

c) Copia de los pagos y/o consignación al Fondo de Cesantías de los valores correspondiente al año 2020, en caso que se haya realizado”.

Al respecto, observa el Despacho que la CLÍNICA ATENAS en su contestación no aportó tales probanzas, ni tampoco hizo mención al porqué no estaba en condiciones de allegarlas.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del citado artículo 31, al no reunir la contestación de la CLÍNICA ATENAS los requisitos allí contemplados, se procederá a su INADMISIÓN a fin de que dentro del término de cinco (5) días, subsane los defectos antes enunciados.

Lo anterior bajo la advertencia de que, si no lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por CLÍNICA ATENAS, concediéndose el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, bajo la advertencia de que, si no lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor Víctor Julio Díaz Daza, identificado con cédula de ciudadanía. No. 17.844.609 de Maicao, y TP No. 29.569 del C.S. de la J y al Doctor RICARDO GARCÍA QUIÑONES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.683.695 de Barranquilla, y TP No. 356.363 del C.S de la J, como apoderados principal y sustituto respectivamente, de la CLÍNICA ATENAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e87214c08d05d3a43393d6275fe037880018f1fce09bb521653ef34a35e59e8**

Documento generado en 25/05/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2016 - 527 promovido por la señora PIERINA GIAN LIA DI RUGIIERO PERTUZ contra IAC GPP SALUDCOOP y OTROS, el cual se había programado audiencia para el día de ayer, sin embargo, no se pudo realizar por fallas en el fluido eléctrico, Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 25 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: PIERINA GIAN LIA DI RUGIIERO PERTUZ.

Demandado: IAC GPP SALUDCOOP y OTROS.

Radicación: 2016 - 527

Revisada la agenda se fija el día 5 de junio de 2023 a las 8:00 AM, como nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. FÍJESE la hora de 8:00 AM del día 5 de junio de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL.

Nota: para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:
<https://call.lifeseizecloud.com/18266246>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e2db28682a4c517ab5e6c7f4834e0b9c4aaef7632682c5be732036ab1b1c72**

Documento generado en 25/05/2023 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>